



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. : 212
RADICADO : 2021-00206
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE : Bancolombia S.A.
DEMANDADO : Fardy Antonio Zapata Peralta

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

Subsanada la demanda y por cuanto la presente demanda ejecutiva singular cumple los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 del C. G del Proceso, y que los pagarés presentados como base del recaudo cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. del Comercio para el pagaré, el despacho libraré el mandamiento de pago en la forma pedida.

Es por lo expuesto anteriormente, y acorde a lo solicitado por la parte demandante, que **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FARDY ANTONIO ZAPATA PERALTA, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de treinta y tres millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$33.280.467), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 7050084091.

b. Por la suma de un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$1.292.678) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.42% E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 24 de junio de 2021 hasta la cuota del 24 de noviembre de 20221.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital del literal a, desde el 29 de octubre de 2021 y los que se sigan causando sobre el capital del literal a., hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, es decir, la equivalente a una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

d. Por la suma de treinta y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos (\$37.777.779), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 7050084224.

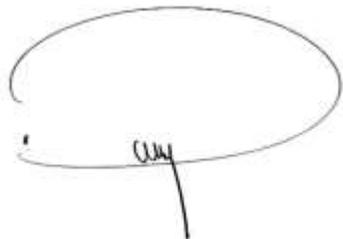
f. Por la suma de un millón quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos (\$1.561.598) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.2503% E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 4 de junio de 2021 hasta la cuota del 04 de octubre de 2021, sobre el pagare del literal d.

g. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital del literal d, desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

h. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones (arts. 431 y 442 del C. G. P.). Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ